

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION NRO. 862

VIEDMA, 31 de octubre de 2019 .-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0107/19, del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62, sus modificatorios, el Decreto Provincial 1775/16 y la Resolución Nro. 352/14-STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/19 tendiente a la CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE CIPOLLETTI - 1ra. ETAPA-

Que por Resolución Nro. 304/19-STJ de fecha 02 de mayo de 2019 obrante a fs. 624/625, se dispuso el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA para los fines antes mencionados, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO CON 04/100 (\$ 644.082.031,04).

Que a fs. 630, 635 y 636 lucen las constancias de publicaciones efectuadas en la página web de este Poder, en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro, respectivamente.

Que a fs. 650, 658, 661, 705, 716, 719 y 731 obran constancias de adquisición de Pliegos de las firmas DINALE S.A. y otros, ZOPPI HNOS. S.A.C.I. y otros, BRICONS S.A.I.C.F.I., EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A., PROCON S.R.L., ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A. - ECA S.A. UTE y POSE S.A. TECMA S.A. -UTE, respectivamente.

Que a fs. 637/637 vta., 666/669, 721/721 vta. y 742/743 vta. obran circulares enviadas en el marco del presente procedimiento.

Que a fs. 670 luce providencia mediante la cual se prorrogó la fecha de apertura para el día 31/07/2019.

Que conforme a dicha providencia a fs. 671, 704 y 708 lucen las constancias de publicaciones efectuadas en la página web de este Poder, en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro, respectivamente.

Que a fs. 5477/5478 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 31/07/2019 donde consta la presentación de cinco (05) propuestas, a saber: La propuesta Nro. 1 perteneciente a las firmas ZOPPI S.A. - RIVA S.A. -CODAM S.A. - UTE, por la suma de PESOS

NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 53/100 (\$ 986.615.945,53.-); la propuesta Nro.2 perteneciente a las firmas DINALE S.A. - PECAM S.A. UTE, por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 94/100 (\$ 721.010.404,94.-) y ofreció un descuento de todos los ítems quedando la oferta final en la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 23/100 (\$ 616.643.896,23.-); la propuesta Nro. 3 presentada por la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A., por la suma de NOVECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$912.948.989,00); la propuesta Nro. 4 presentada por la firma BRICONS S.A.I.C.F.I., por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 74/100 (\$ 688.807.495,74.-); y la propuesta Nro. 5 presentada por la firma PROCON S.R.L. con una oferta base por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 942.225.000,00.-) y una oferta alternativa por la suma de PESOS NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$918.500.000,00.-) en un plazo de 24 meses y un anticipo del 10%.

Que a fs. 5490/5495 vta. luce informe técnico del Área de Infraestructura y Arquitectura de cuyo cuadro comparativo de ofertas surge que las firmas ZOPPI S.A. - RIVA S.A. -CODAM S.A. – UTE, EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCHIOLA S.A. y PROCON S.R.L. presentan cotizaciones por valores que superan en un 53,18%, 41,74% y 42,61% el Presupuesto Oficial, respectivamente; en tanto que las firmas DINALE S.A. – PECAM S.A. – UTE cotizan por un valor inferior al 4,26% del Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta el descuento ofrecido, mientras que la firma BRICONS S.A.I.C.F.I cotiza por un monto superior al 6,94% del Presupuesto Oficial.

Que en función de tales valores y porcentajes, el Área de Infraestructura y Arquitectura, en el referido informe, estimó que las firmas ZOPPI S.A. - RIVA S.A. -CODAM S.A. – UTE, EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCHIOLA S.A. y PROCON S.R.L. presentan ofertas por valores que no se corresponden con los considerados razonables por esa Área Técnica, por lo cual consideró inoficioso solicitar a las referidas firmas documentación faltante o complementaria, además de señalar que las firmas ZOPPI S.A. - RIVA S.A. -CODAM S.A. – UTE y PROCON S.R.L. no dan cumplimiento a lo exigido en el Apartado 10 - 1.8 inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares al no contar con

valores admisibles en por lo menos tres (3) de los cuatro (4) indicadores contables.

Que la Administración General, en base al informe referido en el considerando precedente, mediante Notas Nro. 1190/19, 1191/19 y 1192/19 intimó, respectivamente, a las firmas DINALE S.A. - PECAM S.A. - UTE, BRICONS S.A.I.C.F.I. y EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A. para que dentro del plazo perentorio de dos (2) días hábiles administrativos presenten la documentación requerida en dichas Notas, conforme lo establecido en el Apartado 11 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares (fs. 5503/5506).

Que cumplido el plazo otorgado, la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A. no dio respuesta al requerimiento formulado; por el contrario la firma BRICONS S.A.I.C.F.I, a fs. 5507/5604, presentó documentación respaldatoria y a fs. 5605/6033 y fs. 5490/5495 vta. hicieron lo propio las firmas DINALE S.A. - PECAM S.A. - UTE.

Que a fs. 6050/6052 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, mediante Dictamen DAL N° 763/19, consideró que las firmas BRICONS S.A.I.C.F.I. y DINALE S.A. - PECAM S.A. - UTE presentaron la totalidad de la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fs. 6039/6042 luce el Informe Técnico del Área e Infraestructura y Arquitectura, en el cual, luego de analizar las ofertas firmas BRICONS S.A.I.C.F.I. y DINALE S.A. - PECAM S.A. - UTE, se concluye que resulta de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 23° de la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, que en su parte pertinente dispone: "La adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa, siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la licitación", por lo que recomienda la adjudicación de la Obra a la Oferta Nro. 1: DINALE S.A. - PECAM S.A. - UTE., por resultar beneficiosa y conveniente para llevar a cabo la ejecución de la obra proyectada y respecto de los intereses del Estado contratante, siendo la más ventajosa respecto de la comparación con el Presupuesto Oficial, las características técnicas propias de la obra que justifican el precio cotizado, y encontrándose finalmente la oferta dentro de los márgenes aceptables y el monto final de la oferta razonable.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Acta Nro. 48/19 de fs. 6060/6061 aconsejó preadjudicar a las firmas DINALE S.A. - PECAM S.A. - UTE la LICITACIÓN

PÚBLICA Nro. 001/19, para la CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE CIPOLLETTI -1ra. ETAPA-, por ser la firma que satisfizo todos los requerimientos del pliego licitatorio ya que cumple con los requisitos de calificación establecidos, cotizando con el descuento ofertado para la ejecución de la totalidad de la obra, el precio evaluado más conveniente respecto de los intereses del Estado contratante, siendo el mismo por un total de PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 23/100 (\$ 616.643.896,23), resultando un 4,26 % por debajo del Presupuesto Oficial.

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido en el Decreto Nro. 1775/16, arts. 3, 9 y concordantes de la Ley J Nro. 286 y su Decreto Reglamentario J Nro. 686/62.

Que a fs. 6110/6114 luce incorporado el contrato de unión transitoria que se denomina DINALE S.A. -PECAM S.A. -CIPOLLETT- U.T.

Que a fs. 5483/5487, 6050/6052 y 6080/6086 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, ha tomado la intervención que le compete.

Que a fs. 6093/6095 ha tomado debida intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Aprobar la Licitación Pública Nro. 001/19 para la ejecución de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE CIPOLLETTI - 1ra. ETAPA-.

Artículo 2º.- Adjudicar a las firmas DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI - U.T., CUIT Nro. 30-71665396-6, con domicilio en calle Belgrano Nro. 267, 1º Piso Dpto. "D" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, la realización de la obra mencionada en el artículo primero, por resultar su oferta beneficiosa, conveniente y ajustarse a

lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 23/100 (\$ 616.643.896,23), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 3°.- Aprobar el contrato de Obra Pública a suscribir con las firmas DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI - U.T., que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 4°.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 23/100 (\$ 616.643.896,23) por la realización de la obra y, en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186, aprobar la Reserva Interna y Compromiso Presupuestario para el ejercicio 2019 por la suma total de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 62/100 (\$ 61.664.389,62), conforme al siguiente detalle:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto.
11	00	51	51	10	421	\$ 61.664.389,62

Artículo 5°.- Liquidar por Tesorería de este Poder a la firma DINALE S.A. - PECAM S.A. -CIPOLLETTI- U.T., CUIT Nro. 30-71665396-6, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios.

Artículo 6°.- Facultar al Sr. Administrador General del Poder Judicial a suscribir el respectivo instrumento contractual y aprobar conforme lo informe oportunamente el Área de Infraestructura y Arquitectura los importes correspondientes a la aplicación del Decreto 1313/2014 y adicionales.


Artículo 7°. Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 4° y 6° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 9°.- Una vez suscripto el Contrato de Obra Pública, comunicar al Consejo de Obras Públicas la presente adjudicación a los fines de que afecte y actualice la capacidad técnico financiera de la firma adjudicataria.-

Artículo 10°.- Registrar, notificar a las firmas ZOPPI S.A. - RIVA S.A. -CODAM S.A. - UTE, DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI - U.T., EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A., BRICONS S.A.I.C.F.I. y PROCON S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

ANTE MI:



ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 862 /19

CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y la Firma “DINALE S.A. – PECAM S.A. – CIPOLLETTI – U.T.”, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Belgrano Nro. 267, 1º piso Dpto. D de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTÍCULO 1º: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: “**CONSTRUCCIÓN COMPLEJO JUDICIAL CIUDAD DE CIPOLLETTI – 1era. ETAPA**”, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice, Pliego de Bases Legales Generales; Pliego de Cláusulas Legales Particulares; Planilla Modelo de Propuesta; Modelo de Cartel de Obra; Modelo de Contrato; Especificaciones Técnicas Generales; Especificaciones Técnicas Particulares; Memoria Descriptiva; Documentación Técnica; Planilla de Cómputo y Presupuesto; y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con Resolución N° 304/2019, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Resolución N°/2019, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/0107/19 “LEY J 286 OBRA PÚBLICA S/ CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE CIPOLLETTI – 1RA. ETAPA”, y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

ARTÍCULO 3º: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS SEISCIENTOS DIESISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 23/100 (\$ 616.643.896,23). Será de aplicación el Decreto N° 1313/14, si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.

ARTÍCULO 4º: “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un **DIÉZ**

POR CIENTO (10%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 62/100 (\$ 61.664.389,62), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°

ARTÍCULO 5º: “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por el Área de Infraestructura respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.-

ARTÍCULO 6º: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **NOVECIENTOS (900) días corridos**, contados a partir del Inicio de Obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7º: Provisión de Elementos. “EL CONTRATISTA” deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del presente contrato, al Poder Judicial, los elementos detallados en el Apartado 32 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se deducirá el costo de los insumos solicitados del primer certificado.

ARTÍCULO 8º: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271, 1273 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 9º: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por el Área de Infraestructura a través del personal Técnico a su cargo, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTÍCULO 10º: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N°, por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL

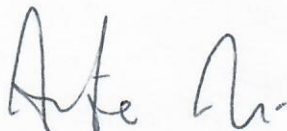
QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$ 92.496.584,43) que cubre el **QUINCE POR CIENTO (15 %)**, extendida por....., del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia del Departamento Compras de la Administración General.

ARTICULO 11°: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J Nro. 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J Nro. 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A Nro. 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 12°: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por los Señores: Cr. Carlos Derbalian, Administrador General, en representación de "EL PODER JUDICIAL", y en representación de "EL CONTRATISTA", por el Señor, Eduardo Título, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil diecinueve, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de "EL PODER JUDICIAL", el duplicado para "EL CONTRATISTA", el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido a la Ministerio de Obras y Servicios Públicos.


ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia




Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro